

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de 2022

Doctora

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

**JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

Referencia: Proceso No.110014003-066-2022-00792-00

Clase: Verbal Sumario de Restitución de inmueble arrendado

Demandante: ANATILDE AVILA NIETO

Demandada: LINA ROSA GONZALEZ

Asunto: Contestación de demanda con excepciones de mérito

Respetada Doctora:

LINA ROSA GONZALEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.308.700 de Puente Nacional (Santander), respetuosamente me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RESTITUCIÓN** de inmueble formulada por la señora **ANATILDE AVILA NIETO**, contra la suscrita demandada dentro del proceso de la referencia, con las respectivas **excepciones de fondo**, a fin de que sean tenidas en cuenta en el respectivo momento procesal, y de esta manera provocarse el rechazo de las peticiones elevadas por la demandante, hallándome dentro del término legal para descorrer el traslado ordenado por su despacho, lo cual hago en los siguientes términos y en el orden que contiene la demanda:

Frente Al capítulo de PARTES:

Desconozco a la señora **ANATILDE AVILA NIETO** como actual arrendadora, dado que dicha persona me declaró terminado el contrato de arrendamiento mediante comunicación del 22 de agosto de 2017 (adjunto copia de la declaración de terminación del contrato de arrendamiento firmada por la señora ANATILDE AVILA NIETO) la cual recibí el mismo 22 de agosto de 2017, por una parte, y por otra parte debido a que el proceso de sucesión 2015-01004 dentro del cual el Juzgado 7° de Familia de Bogotá ordenó el secuestro del inmueble objeto de restitución, se halla **SUSPENDIDO** y el inmueble dejado a disposición del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá para el proceso de pertenencia 2015-0520 de María Cárdenas Camelo.

I.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PETICIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a todas y cada una de las peticiones de la demanda de restitución.

A LA PETICIÓN PRIMERA (1.): Me opongo a que se declare la terminación del contrato de arrendamiento aludido en la demanda, entre otras razones, porque (i) la señora ANATILDE AVILA NIETO, en su calidad de arrendadora me DECLARÓ TERMINADO DICHO CONTRATO el 11 de octubre de 2016; (ii) el la demanda pide la restitución de toda la casa, y ella me arrendó solo dos alcobas del segundo piso; (iii) el contrato que adjuntó con la demanda no es el mismo que le firmé; (iv) los cánones de arrendamiento hasta el 22 de agosto cuando me terminó dicho contrato de arrendamiento, los cancelé mediante depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia para el proceso de sucesión de María Edelmira Cárdenas Camelo, que cursa en el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, porque dicho Juzgado fue quien ordenó el secuestro del inmueble de la Calle 56 Sur No.33-A-31 e Bogotá. Inclusive seguí cancelando todos y cada uno de los cánones de arrendamiento al Juzgado, con posterioridad al 22 de agosto de 2017 y hasta diciembre de 2021, cuando suscribí nuevo contrato de arrendamiento con la poseedora del referido inmueble, MARIA CARDENAS CAMELO, en razón a que (v) **el Juzgado 7º de Familia DECRETO LA SUSPENSIÓN del proceso de sucesión dejando el inmueble a disposición del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá para el proceso de pertenencia de la señora MARÍA CARDENAS CAMELO, quien es mi actual arrendadora.**

A LA PETICIÓN DOS (2.): Me opongo a esta petición, por lo siguiente: Pide la demandante que como consecuencia de que se declare término el contrato de arrendamiento, se ordene la RESTITUCIÓN, lanzamiento y desocupación del inmueble de la calle 56 Sur No.33-A-31 en Bogotá y matrícula inmobiliaria No.50S-40108611, describiéndolo por su linderos generales, pero acontece que la arrendadora no me dio en arrendamiento la totalidad de esa casa y el lote en el construida, sino solo una parte, que se compone de dos habitaciones, cocina y baño ubicados en el segundo piso. Hay incongruencia entre el contrato de arrendamiento y el texto de la demanda sobre la determinación del inmueble. Solicito NEGAR la petición.

A LA PETICIÓN TRES (3.): Me opongo, porque la demandante carece de legitimización actuar por activa, pues ella misma me declaró terminado el contrato de arrendamiento, a más de que el proceso de sucesión 2015-1004 donde fue designada como secuestre, se halla SUSPENDIDO.

A PETICIÓN CUATRO (4.): Me opongo, por las mismas razones dichas en las respuestas a las peticiones anteriores.

A LA PETICIÓN CINCO (5.): Me opongo a esta petición, dado que el proceso de sucesión en encuentra **SUSPENDIDO** y el inmueble objeto

de restitución se halla a disposición del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, por cuanta del proceso de pertenencia No.2015-0520-00 instaurado por mi actual arrendadora MARIA CARDENAS CAMELO. Adicionalmente, el pago de los cánones de arrendamiento por las dos habitaciones, con un baño y la cocina los realicé por todo el tiempo que estuvo vigente el contrato en la Sección de Títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia y remití a la misma demandante copia de esas consignaciones, por tanto, estaría pidiendo un doble cobro fraudulento.

A LA PETICIÓN SEIS (6.): Me opongo a esta petición. Pues, si el proceso de sucesión dentro del cual fue designada como secuestre la demandante, se encuentra SUSPENDIDO por orden judicial, carecería de objeto este medio probatorio, y con mayor razón si el contrato de arrendamiento allegado como base de esta demanda adolece de falsedad material, puesto que el que realmente firmé, a más de llevar las firmas de la arrendadora y arrendataria en la parte final del contrato, sobre el nombre de cada una de las contratantes, estampamos otra firma en el margen derecho, parte central, del contrato conformado por dos hojas, donde mi firma quedó debajo de la firma de la señora ANATILDE AVILA NIETO, pero inusualmente en el contrato aportado con la demanda, esta al contrario, o sea, que mi firma aparece en la parte superior o de primera de la firma de la demandante, y ese simple hecho constituye una flagrante y burda falsedad material del contrato, que será tachado de falsedad material como excepción de mérito.

A LA PETICIÓN siete (7.): Me opongo y, en cambio, solicito que la demandante sea la condenada en costas del proceso.

II.- SOBRE EL CAPITULO DE EMBARGOS Y SECUESTROS DE LA DEMANDA

Me opongo a su decreto por carencia de objeto y causa ilícito, pues mientras el contrato estuvo vigente con dicha arrendadora, siempre estuve al día con el pago de los cánones de arrendamiento por las dos habitaciones, la cocina y un baño. Adicionalmente, porque el contrato de arrendamiento adjunto con la demanda aparece adulterado con falsedad material, como lo expuso en la oposición a la petición 7 de la demanda.

III.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS FUDAMENTOS DE DERECHO

Como demandada invoco los artículos 5º, 13, 42, 43 y 44 de la constitución que protege expresamente los derechos de la mujer; art.83 de la misma constitución y lo precedentes contenidos en las sentencias C-070 de 1993, C-056 de 1996, T-162 de 2005, T-326 de 2006 y T-118 de 2012.

IV.- RESPECTO DE LA CAUSAL DE LANZAMIENTO INVOCADA EN LA DEMANDA

En este capítulo de la demanda alega la mora en el pago de los cánones de arrendamiento comprendidos entre el 11 de octubre de 2017 y el 11 de mayo de 2022, inclusive, relacionado mes a mes su monto, incrementos y la cláusula penal para un total de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (36.375.135.179=), lo cual es un absurdo, porque, en primer lugar, por dicho lapso de tiempo y por el valor de los cánones citados nunca arrojan semejante cantidad. Asimismo, informo que el pago de los arriendos fueron consignados en el Banco Agrario de Colombia y remitidos al Juzgado 7° de Familia de Bogotá para el proceso de sucesión No.2015-1004, con copia para la demandante. Pero como dicho proceso de sucesión se halla suspendido, entonces, la demandante a más de carecer de legitimación para actuar, pudo falsificar el contrato, en cuanto a las firmas de seguridad o estampadas en el margen derecho que cubrió los dos folios que conforman el contrato.

Por tanto, no solo me opongo al cobro de tan exorbitante suma, más de **TREINTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS**, si no que rechazo la causal invocada en la demanda, sus montos, incrementos ilegales, y opongo contra dicha argumentación diferentes recibos de consignación que aún conservo, para desvirtuar tajantemente los argumentos de este capítulo de la demanda fraudulenta.

V.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO UNO (1.): Es cierto que suscribí un contrato de arrendamiento en la fecha que se cita -11 de octubre de 2016-, pero el mismo me lo terminó la arrendadora el 22 de agosto de 2017.

AL HECHO DOS (2.): NO ES CIERTO que el objeto del contrato fue el inmueble de la Calle 56 Sur No.33-A-31 de Bogotá, el cual se compone de dos pisos y terraza, con un solar, sino, por el contrario, **SOLO DOS HABITACIONES, UNA COCINA y UN BAÑO** ubicados en el segundo piso de la casa de mayor extensión de esa dirección. Se debe aclarar que si bien es verdad que dicho inmueble fue embargado y secuestrado por el Juzgado 7° de familia de Bogotá y que la señora demandante ANATILDE AVILA NIETO fue nombrada como secuestre del mismo, dicha proceso quedó suspendido hasta tanto el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá profiera sentencia ejecutoriada en el proceso de pertenencia 2015-520, a disposición del cual quedó el inmueble de la Calle 56 Sur No.33-A-31 de Bogotá.

HECHO tres (3.): Es cierto.

HECHO CUATRO (4.): En el contrato así lo dice. Pero ese incremento es ilegal, y me vi obligada a firmarlo ante mi necesidad de lograr una vivienda para sostener a mi hija DIANA CAROLINA GONZALEZ, convenciéndome la arrendadora que como era un formato que ella usaba para los arrendamientos, que se trataba de un simple formalismo, me convenció y así firme.

HECHO QUINTO (5.): Es ilegal ese incremento y lo ilegal no puede obligar, por tanto, lo rechazo.

HECHO SEIS (6.): Por ser ilegal el incremento del 100% del IPC, no estaba obligada a hacerlo, pero sí consigné el monto de \$200.000= acordado como canon de arrendamiento mensual.

HECHO SIETE (7.): Por ser ilegal el incremento en el 100% del IPC, rechazo su aplicación al contrato aportado.

HECHO OCHO (8.): ES CIERTO, con la aclaración que del inmueble de la calle 56 Sur No.33-A-31 solo tengo en arrendamiento dos alcobas, cocina y un baño, más no la totalidad del predio como equivocadamente se dice en el hecho dos de la demanda.

HECHO NUEVE (9.): ES PARCIALMENTE CIERTO: es cierto que el inmueble cuenta con los servicios de agua, luz y gas natural, pero no es cierto que el pago corriera por mi cuenta, como aquí se dice, debido a que en el resto del inmueble viven otras personas y solo existe un medidor por cada servicio, por lo que debíamos cancelar esos servicios de manera proporcionada entre todos.

HECHO DIEZ (10.): NO es cierto, he cumplido a cabalidad.

HECHO ONCE (11.): No es cierto. Desde el mes de octubre de 2016 cancelé los cánones acordados en Depósitos Judiciales del Banco Agrario para el proceso de sucesión del Juzgado 7° de Familia, radicado 2015-01004. Después del 15 de diciembre de 2021, hallándose SUSPENDIDO le proceso de sucesión, me ví obligada a suscribir un nuevo contrato por esas dos piezas, con baño y cocina con la señora MARIA CARDENAS CAMELO, ante la persecución que me montó el señor ADELMO CARDENAS CAMELO y su familia, y por haber quedado el inmueble a disposición del Juzgado 27 Civil del Circuito para el proceso de pertenencia de MARIA CARDENAS CAMELO.

HECHO DOCE (12.): No es cierto. Que lo pruebe.

III.-EXCEPCIONES QUE SE PLANTEAN

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción probatoria, contra las pretensiones de la demanda de restitución formulo las siguientes

excepciones de mérito: (A) falsedad y fraude procesal, (B) ilegitimidad en la causa por activa; (D) Pago y cobro de lo no debido, (E) falta de determinación del inmueble objeto de restitución e incongruencia con el arrendado y (F) la genérica.

A.- FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL

Como demandada en el presente proceso, me permito tachar de falso el documento privado denominado contrato de arrendamiento de vivienda de fecha 11 de octubre de 2016, aportado en la demanda por la señora **ANATILDE AVILA NIETO** como parte demandante, en razón a que dicho contrato se alteró o falsificó respecto de las firmas que originalmente se pusieron, por sugerencia de la arrendadora, en el margen derecho u orilla derecha del referido documento, como signo de seguridad, toda vez que en la copia del contrato aportado con la demanda mi referida firma aparece antes de la firma y cédula de la arrendadora ANATILDE AVILA NIETO, pero en el contrato real y verdadero que firmamos y que cuyo original poseo, mi firma y número de cédula estampados a manuscrito y con tinta de bolígrafo, se encuentra en la parte inferior y después de la firma y número de cédula de la arrendadora, lo cual demuestra la falsificación material en ese aspecto del contrato de la demanda.

Ahora, al consultar el trámite de la demanda de restitución en la página web de la Rama Judicial, allí se registra que esa demanda le correspondió, por reparto, al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, que fue inadmitida por auto del 27 de julio de 2022 con el fin de que la demandante "PRECISE DONDE SE ENCUENTRA EL ORIGINAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, de conformidad con el Art.245 del C.G.P. "Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original. Si tuviere conocimiento (...). (mayúsculas no originales).

Por auto del 26 de agosto de 2022 el Juzgado admitió la demanda de restitución, admitiendo lo dicho por la demandante que el original lo tenía en su poder, porque dizque había elaborado dos originales, pero lo que recuerdo es que firmamos solo un contrato, del cual ella le tomó una fotografía y me entregó el original que poseo.

Una persona de tanta experiencia como la aquí demandante, en su calidad de auxiliar de la justicia como secuestre, no resulta creíble que cuente con otro original del contrato de arrendamiento, con la alteración de las firmas impuestas a parte a la orilla de los dos folios del documento.

Por ello se impone la presentación física y original del contrato de arrendamiento que adjunto con la demanda y que dice tener en su poder.

Una simple comparación entre la copia del contrato que obra en el proceso allegado por la demandante, con la copia del contrato original que poseo y adjunto en esta oportunidad y la que allegué con las excepciones previas, demuestra objetiva y realmente la mutación o falsedad de las firmas que comprometen el documento de falsedad.

Ente esta realidad, la de no coincidir las aludidas firmas del contrato de la demanda con el contrato que suscribí y que aportó, se trataría de una alteración material al documento base de la demanda, por lo que de resultar confirmada la falsedad, se estaría incurriendo en un presunto delito de fraude procesal, por inducir en posible error a un servidor público para obtener sentencia contraria a la ley (art.453 del C.P.).

Por los vicios que presenta el contrato de la demanda, se impone su rechazo y, consecuentemente, la denegación de las peticiones de la demandante.

B) ILEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA

La señora ANATILDE AVILA NIETO carece de legitimación en la petición de restitución del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. No.50S-40108611, por las siguientes razones:

B.1.- Por suspensión del proceso de sucesión, dentro del cual se decretó en embargo y secuestro del inmueble de la Calle 56 Sur No.33-A-31 de Bogotá.

El Juzgado Séptimo de familia de Bogotá, mediante auto del 17 de octubre de 2017 decretó la suspensión de la partición y, con ello el proceso de sucesión 2015-1004 “hasta tanto se decida de fondo por el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, el proceso allí adelantado contra los señores herederos determinados e indeterminados de la causante de la causante **MARÍA EDELMIRA CÁRDENAS CAMELO**”.

El Juzgado de Familia tuvo como sustento legal para decretar la suspensión de dicho proceso, lo dispuesto por los arts.1387 y 1388 del código civil, dado que en el Juzgado 27 Civil del Circuito se adelanta proceso de pertenencia sobre el único bien inmueble que conforma la masa herencial de dicha sucesión, por lo que considero que la eventual sentencia que profiera el Juzgado Civil del Circuito, puede incidir directamente en la decisión que se deba adoptar en el proceso de sucesión, razón por la cual, cumpliéndose adicionalmente las ritualidades del art.618 del C.P.C., dispuso, sin más la suspensión del referido proceso.

Ahora, El auto que decretó esa suspensión del proceso de sucesión fue objeto del recurso de reposición y apelación, el cual fue confirmado en primera y segunda instancia, sin que hasta la fecha presente el Juzgado

27 civil del circuito haya emitido la sentencia correspondiente dentro del proceso de pertenencia 2015-520, adelantado por MARÍA CÁRDENAS CAMELO sobre el multicitado inmueble.

Además, en el numeral segundo del auto del 17 de octubre de 2017 el Juzgado 7º de Familia ordenó que el expediente volviera al despacho, una vez se acredite copia autentica de la sentencia proferida por el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, la terminación del proceso de pertenencia, con la constancia de encontrarse debidamente ejecutoriada, quedando, por tanto, el inmueble a disposición y por cuenta del Juzgado del Circuito Civil de Bogotá.

De otra parte, la señora demandante me terminó el contrato de arrendamiento y luego abandonó su función como secuestre por un espacio superior a los cuatro (4) años, y reaparece ahora con una demanda reclamando la restitución de la totalidad del inmueble, cuando el contrato se relaciona solo con dos alcobas, una cocida y un baño, que no ha determinado, identificado ni alinderado.

En las condiciones dichas, el proceso de sucesión sigue aún suspendido, lo que significa que, mientras siga en ese estado de suspensión, no se puede actuar para el mismo ni dentro del mismo, configurándose así la falta de legitimación de la señora ANATILDE AVILA NIETO para reclamar la restitución de un inmueble arrendado, con base en un contrato, por demás, presuntamente adulterado.

B.2.- Existe un nuevo contrato de arrendamiento por las dos alcobas, la cocina y el baño, con diferente arrendadora

A raíz del abandono y falta de comunicación con la señora ANATILDE AVILA NIETO y la persecución que me montó don ADELMO CARDENAS CAMELO, esposa e hijos, cortándome los servicios domiciliarios de agua, luz y gas, con cobros mayores al consumo y porcentaje que me correspondía, y a sabiendas que el proceso de sucesión quedó suspendido por el Juzgado 7º de Familia al cual le venía consignando los cánones de arrendamiento a través del Banco Agrario de Colombia, me obligada a reconocer con mejor derecho sobre la casa de la Calle 56 Sur No.33-A-31 de Bogotá a la señora **MARIA CARDENAS CAMELO**, y con ella celebré un contrato verbal de arrendamiento inicialmente, y luego lo por escrito, sobre las mismas dos habitaciones, la cocina y el baño.

El contrato escrito lo firmamos el 22 de marzo de 2022 y le hice presentación personal ante la Notaría 58 del Círculo de Bogotá, reconociendo a doña MARIA CARDENAS CAMELO, como mi nueva arrendadora y no a la señora ANATILDE AVILA NIETO.

Entonces, así las cosas, La excepción de mérito aquí formulada creo que tiene vocación de prosperidad, porque la prueba documental contenida en

el auto del 17 de octubre de 2017 dictada por el Juzgado 7° de Familia de Bogotá, que decretó la suspensión del proceso de sucesión se halla vigente y ejecutoriada; pero también con el nuevo contrato de arrendamiento aludido, se acredita que la demandante ANATILDE AVILA NIETO carece de legitimación para demandar la restitución de la talidad del inmueble embargo y secuestrado, o siquiera de por lo menos las dos alcobas, por las razones dichas en precedencia.

(D) PAGO Y COBRO DE LO NO DEBIDO

Los cánones de arrendamiento por el tiempo que duró el contrato celebrado con la señora ANATILDE AVILA NIETO los cancelé directamente para el Juzgado 7° de Familia de Bogotá, a través de la sección de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, y las copias de las consignaciones se las remití también a la demandante, por lo que se configura la excepción de pago.

Los recibos de consignación acreditan que hasta la mitad del mes de diciembre de 2021 realicé los pagos de arrendamiento por las dos alcobas, una cocina y un baño, copia de varias de esas consignaciones aún conservo y adjunto con este escrito, para demostrar que no debo sumas por el arrendamiento de esas dos alcobas, configurándose así el excepción de cobro de lo no debido.

(E) FALTA DE DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE RESTITUCIÓN E INCONGRUENCIA CON EL ARRENDADO

Por expreso mandato del artículo 83 del C.G.P., “Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen”.

Por su parte el art.31 del estatuto registral contenido en el decreto 960 de 1970 establece que los inmuebles se deben identificar por su cédula o registro catastral si lo tuvieran; por su nomenclatura y por sus linderos, cuando se trate de una parte o porción de un inmueble de mayor extensión, la ley impone que se debe también individualizar éste en la misma forma que el de mayor área, es decir, se debe alinderar o determinar por sus alindaciones especiales, tal como en otrora lo exigía el artículo 2594 del Código Civil, hoy en las ordenaciones del Decreto 960 de 1970.

Esa exigencia legal no se cumple en este caso, porque:

En la pretensión 2 de la demanda se pide la restitución del inmueble ubicada en la calle 56 Sur No.33-A-31 de Bogotá, (DIRECCION CATASTRAL) CL 56 S 33 23, con comprendido dentro de los siguientes linderos: : “LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAN MARTÍN EL CUAL HACE PARTE DEL DENOMINADO SAN SIMÓN, QUE A SU VEZ HIZO PARTE DEL BLOQUE NÚMERO 129 O SEA PARCELA NO.55 DE LA

PARCELACIÓN DE LA FINCA ONTARIO CONFORME AL PLANO DEL POTRERO DE LA PARCELA QUE SE DENOMINA EL HATO EL CUAL TIENE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 276.98 VC Y ESTÁ COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS, NORTE: EN 11:00 MTS CON EL CALLEJÓN NO.19; OCCIDENTE: EN 21.61 MTS CON LA PARCELA 56; SUR: CON LINDEROS DE LA HACIENDA LA LAGUNA Y POR EL ORIENTE: EN 9.62 MTS CON LA PARCELACIÓN NÚMERO 54”.

Como se puede leer en esta segunda pretensión de la demanda, se pide la totalidad del bien inmueble matrícula inmobiliaria No.50S-40108611.

En cambio, el contrato de arrendamiento, base de esta demanda, se refiere a:

“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA, ESPECIFICADO ASÍ: DOS HABITACIONES, COCINA, BAÑO INDEPENDIENTE, TERRAZA COMPARTIDA CON LOS DEMAS HABITANTES DEL PREDIO, UBICADA EN LA CALLE 56 SUR No.33-23 HOY CALLE 56 SUR No.33^a31 EN BOGOTA D.C.”.

La actora en la demanda ha debido describir y alinderar no solo los linderos generales del predio de mayor extensión, sino también los especiales de las habitaciones del contrato en particular, y como ello no ocurrió así, se impondría negar las pretensiones de la demanda, declarando prospera la excepción de FALTA DE DETERMINACIÓN e identificación del inmueble arrendado, defecto que acarrea incongruencia entre lo pedido en la demanda y el inmueble aquí arrendado.

La causal también tiene peso jurídico para su prosperidad y así se acredita con las propias pruebas de la demanda.

(F) QUINTA EXCEPCION: LA GENERICA

En caso de declararse probada otra circunstancia dentro del proceso que enerve la presente acción, bien sea de fondo o en forma, y que no haya sido presentada específicamente en esta contestación, solicito que se tenga en cuenta como una excepción genérica y como si se hubiera alegado en este escrito.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invocan, entre otras, las siguientes disposiciones: arts. 13, 29, 43 inciso segundo “El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”, 83, 228 y 229 de la Constitución Nacional, art.768 C.C., y los

precedentes contenidos, entre otras, en las sentencias C-070 de 1993, C-056 de 1996, T-162 de 2005, T-326 de 2006 y T-118 de 2012.

V.- PRUEBAS:

Respetuosamente solicito se decreten, practique y tenga como tales las siguientes:

A.- Documentales:

- 1.- Fotocopia del contrato de arrendamiento celebrado entre la señora ANATILDE AVILA NIETO, como arrendataria y la suscrita LINA ROSA GONZALEZ, como arrendataria, de fecha 11 de octubre de 2016, con la novedad en la alteración de las firmas puestas en el margen derecho del contrato, que difiere en su ubicación con respecto del mismo contrato aportado con la demanda.
- 2.- Fotocopia de la primera hoja, unida con parte de la segunda que contiene la continuación de las citadas firmas, donde se aprecia con facilidad que mi firma aparece con posterioridad a la firma de la demandante, en tanto que en el contrato aportado con la demanda, aparecen las firmas a la inversa.
- 3.- Copia del auto de fecha 17 de octubre de 2017 mediante el cual el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, decretó la suspensión de la partición en el proceso de sucesión y dejó el inmueble a disposición del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, para el proceso de pertenencia 2015-520 de **MARÍA CÁRDENAS CAMELO** contra hederos determinados e indeterminados de **MARÍA EDELMIRA CÁRDENAS CAMELO**.
- 4.- Copia del auto de fecha 25 de mayo de 2018 por medio de la cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, confirmó el auto de 17 de octubre de 2017 que decretó la suspensión del proceso de sucesión.
- 5.- Copia del auto del 3 de noviembre de 2015 por medio del cual el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, admitió la demanda de pertenencia de la señora MARIA CARDENA CAMELO, radicado 2015-520.
- 6.- Copia del nuevo contrato de arrendamiento escrito del 22 de marzo de 2022 por medio del cual la señora MARIA CARDENAS CAMELO, me arrienda las mismas dos habitaciones, con una cocina y un baño, el cual es el vigente.
- 7.- Copia del folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40108611 con fecha de expedición 10 e marzo de 2022, donde figura inscrita la demanda de pertenencia del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá.

8.- Copia de varios comprobantes de depósitos judiciales que acreditan el pago de los cánones de arrendamientos que consigné en la Sección de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del proceso de sucesión No.2015-01004 del Juzgado 7° de Familia de Bogotá, muchos de los cuales me los retuvo la demandante, pero otros los he logrado conservarlos, así: consignación depósitos judiciales por \$200.000= por los meses de febrero y septiembre de 2017, remisión por Servientrega del recibo de pago del mes de noviembre de 2017 enviado a la entonces arrendadora; recibos de febrero y marzo de 2018; un recibos de febrero de 2019; seis (6) recibos de pago por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020; y cinco (5) recibos de pago del arriendo por los meses de enero, febrero, marzo, julio y noviembre 2021.

B.- Oficios: Ruego oficiar a la Sección de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que con destino al proceso de restitución de la referencia, informe sobre los depósitos judiciales que consigné y sus montos para el proceso de sucesión de la María Edelmira Cárdenas Camelo, el cual cursa en el Juzgado 7° de Familia de Bogotá, radicado No.2015-01004-00, debido a que varios de esos recibos de consignación los cogió la demandante y no me los devolvió, por lo que es mentira que no le he cancelado los cánones que dice en la demanda.

C.- Requerir a la señora ANATILDE AVILA NIETO que allegue al Juzgado el original del contrato de arrendamiento cuya copia aportó al proceso, para confrontarlo con el contrato de arrendamiento que realmente suscribí con la demandante y que tengo en mi poder, a fin de determinar la posible falsedad material denunciada que contiene el de la demandante aportado con la demanda.

D.- TESTIMONIALES

Solicito oír en declaración juramentada a las siguientes personas:

D1.- MARIA CARDENAS CAMELO, mayor de edad, identificada con la C.C.No.20.726.777 de Machetá, para que informe si ella me arrendó o no las dos habitaciones del segundo piso de la casa de la calle 56 Sur No.33-A-31 de Bogotá, sobre el comportamiento irregular del señor ADELMO CARDENAS CAMELO y su familia contra la suscrita, cómo y quien hace el pago de los servicios públicos allí instalados, y todo lo que sepa y le conste sobre el arrendamiento del inmueble que he vendido ocupando, Quien reside en la misma dirección de la calle 56 Sur No.33-A-31 de Bogotá, ella no usa correo electrónico, ni teléfono celular.

VI.-NOTIFICACIONES PERSONALES:

La demandante en las direcciones suministradas en la demanda principal.

La suscrita demandada en la calle 56 Sur No.33-A-31 piso 2 de Bogotá,
correo electrónico: diaanacgonzalez@gmail.com

Con anterioridad y en escrito separado formulé oportunamente
excepciones previas.

En esta oportunidad, hallándome dentro del término legal, estoy
describiendo el traslado y dando contestación a la demanda de restitución
formulada por la señora ANATILDE AVILA NIETO.

Se suscribe, con atención y respeto,


LINA ROSA GONZALEZ

C.C.No.28.308.700 Pte Nal. (Sander)
diaanacgonzalez@gmail.com

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVENDA, ESPECIFICADO ASI: DOS HABITACIONES, COCINA, BAÑO INDEPENDIENTE, TERRAZA COMPARTIDA CON LOS DEMÁS HABITANTES DEL PREDIO, UBICADO EN LA CALLE 56 SUR No. 33 – 23 HOY CALLE 56 SUR No. 33 A- 31 EN BOGOTÁ, D.C.

ARRENDADORA: ANATILDE AVILA NIETO C.C. NO. 52.195.844 DE BOGOTÁ.

ARRENDATARIA: LINA ROSA GONZALEZ, C.C. No 28.308.700 de Puente Nacional (Santander)

CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO: \$200.000 (DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE).

FECHA DE INICIACIÓN: 11 DE OCTUBRE DE 2.016

TERMINO DE DURACIÓN: SEIS (6) MESES O EN SU DEFECTO CUANDO EL JUZGADO 07 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. ORDENE LA ENTREGA

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de octubre de 2.016, entre los suscritos a saber, de una parte ANATILDE AVILA NIETO, como arrendadora dentro del proceso No. 2015-1004 del Juzgado 07 de familia de oralidad de Bogotá y de otra parte LINA ROSA GONZALEZ, quien actúan como arrendataria de la vivienda descrita, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento bajo las siguientes clausulas. PRIMERA: Que el arrendador da a título de arrendamiento la vivienda descrita al arrendatario con el objeto de que éste cancele la suma de \$200.000 (doscientos mil pesos m/cte) mensuales los cuales deberá cancelar dentro de los 16 (diez siséis) primeros días de cada mes, siendo la primera mensualidad o canon del seis (6) al once (16) de octubre de 2.016 y así sucesivamente, aclarando que es la vivienda consta de dos habitaciones, baño, cocina independiente y terraza compartida. SEGUNDA: Que el arrendador actúa como arrendador del mismo dentro del proceso No. 2015-1004 del Juzgado 07 de familia de oralidad de Bogotá. TERCERO: El arrendador entrega la vivienda descrita en calidad de arrendamiento por un término de seis (6) meses dejando la salvedad que en caso de que el juez de conocimiento ordene la entrega del mismo el arrendatario deberá entregarlo quince (15) días después de la comunicación del caso en la cual el Juez de conocimiento ordene al secuestre la entrega del mismo. CUARTA: Se deja expresa constancia que este contrato de arrendamiento presta merito ejecutivo y que tanto las mejoras o reparaciones a realizar por las causales expuestas deben hacerse de manera escrita y cual quiera modificación o adición deberá hacerse igualmente por escrito y bravíamente autorizado por la arrendadora. QUINTA.: Las partes acuerdan que el arrendatario renuncia expresamente a cualquier requerimiento para declarar la terminación del contrato, especialmente a los de constitución en mora y de cualquier otro requerimiento y en caso de violación por parte del arrendatario a cualquier clausula aquí contenidas dará lugar a su terminación. SEXTA.: CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO O CLAUSULA PENAL.: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el

Anatilde
cc-57
Lina
28



presente contrato convierten en deudor de la parte a la que se le incumplió y por quien la incumplió en la suma de \$1.000.000 (un millón de pesos M. Cte.), es decir, que quien incumpla cancelará la suma señalada como pena a la otra parte, suma esta que será cancelada sin necesidad de requerimiento alguno a favor del acreedor por quien incumplió a la otra parte. SEPTIMA.: En caso de que el arrendatario no entregue el inmueble dentro de las causales, forma convenida y contenida de este contrato y del pacto aquí contenido el canon de arrendamiento será de tres veces su valor, es decir de \$600.000, sin perjuicio de iniciar las acciones correspondientes para lograr la restitución del bien inmueble y el pago de los perjuicios causados y probados. OCTAVA.: SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS: Serán cancelados por la arrendataria de su propio pecunio según consumo. NOVENA.: INCREMENTO O AUMENTO: Las partes acuerdan que este contrato subirá de acuerdo al IPC por cada periodo del contrato y este contrato se puede dar por terminado por mutuo acuerdo o de manera unilateral por cualquiera de las partes con tres meses de anticipación, para lo cual deberá cursarse una comunicación escrita con la antelación señalada. DECIMA.: Las partes acuerdan que la arrendataria le queda expresamente prohibido subarrendar el inmueble o permitir el uso para situaciones ilícitas, atendiendo especialmente de que el hecho de que el inmueble está embargado y secuestrado y las partes debemos atenernos a la orden del Juez para la entrega, sopena de ser causal de terminación inmediata del contrato y de las acciones respectivas derivadas del contrato.

Firmas

Anatilde Avila Nieto.
ANATILDE AVILA NIETO

C.C. No. 52.195.844 de Bogotá

Arrendadora

Lina Rosa Gonzalez.
LINA ROSA GONZALEZ

C. C. No. 28.308.700 de Puente Nacional (Santander)

Arrendataria

Avila Nieto
195 844 Bta
Lina Rosa Gonzalez
28308700



en deudor de la parte a la que se le incumplió y por
\$1.000.000 (un millón de pesos M. Cte.), es
señalada como pena a la otra parte,
ninguno a favor del
caso de que el
venida y
to

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVENDA, ESPECIFICADO ASI: DOS
HABITACIONES, COCINA, BAÑO INDEPENDIENTE, TERRAZA COMPARTIDA
CON LOS DEMÁS HABITANTES DEL PREDIO, UBICADO EN LA CALLE 56 SUR
No. 33 - 23 HOY CALLE 56 SUR No. 33 A- 31 EN BOGOTÁ, D.C.
ARRENDADORA: ANATILDE AVILA NIETO C.C. NO. 52.195.844 DE BOGOTÁ.
ARRENDATARIA: LINA ROSA GONZALEZ, C.C. No 28.308.700 de Puente
Nacional (Santander)
CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO: \$200.000 (DOSCIENTOS MIL
PESOS M/CTE).
FECHA DE INICIACIÓN: 11 DE OCTUBRE DE 2.016

TERMINO DE DURACIÓN: SEIS (6) MESES O EN SU DEFECTO CUANDO EL
JUZGADO 07 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. ORDENE LA
ENTREGA

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de octubre de 2.016, entre los
partes a saber, de una parte ANATILDE AVILA NIETO, como arrendadora
del proceso No. 2015-1004 del Juzgado 07 de familia de oralidad de
y de otra parte LINA ROSA GONZALEZ, quien actúan como arrendataria
vivienda descrita, hemos convenido celebrar el presente contrato de
arrendamiento bajo las siguientes cláusulas. PRIMERA: Que el arrendador da a
arrendamiento la vivienda descrita al arrendatario con el objeto de que
celebre la suma de \$200.000 (doscientos mil pesos m/cte) mensuales los
primeros días de cada mes,
deberá cancelar dentro de los 16 (diez y seis) primeros días de cada mes,
primera mensualidad o canon del seis (6) al once (16) de octubre de
si sucesivamente, aclarando que es la vivienda consta de dos
baño, cocina independiente y terraza compartida. SEGUNDA: Que el
arrendatario deberá entregarlo por un término de seis (6)
meses dentro de la ciudad de Bogotá. TERCERO: El arrendador
da la salvedad que en caso de que el juez de conocimiento ordene la
cancelación del caso en la cual el Juez de conocimiento ordene la
cancelación de este contrato de arrendamiento. CUARTA: Se deja expresa constancia que este contrato de
arrendamiento deberá hacerse de manera escrita y
debe ser firmado por las partes. QUINTA: Las partes acuerdan que el
arrendatario deberá hacerse igualmente por escrito y
debe ser firmado por las partes. SEXTA: Las partes acuerdan
que en caso de violación por parte del arrendatario a
las obligaciones contenidas en el presente contrato de arrendamiento o CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan
que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el

Anatilde Avila Nieto
CC-52195844 Dto
Lina Rosa Gonzalez
28308700

12

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
BOGOTÁ, diecisiete (17) de octubre del año dos mil
diecisiete (2.017).

REF: SUCESIÓN 2015-01004

Teniendo en cuenta que **"El recurso de Reposición"** es un acto procesal encaminado a que se corrijan los errores cometidos en una providencia judicial; el juzgado rechaza de plano el recuso de reposición que fuera interpuesto por el apoderado de la señora MARÍA CÁRDENAS CAMELO contra el auto calendado el 2 de octubre del corriente año, como quiera que del mismo se establece claramente que lo que se pretende es que se suspenda el presente proceso, , lo que sin lugar a dudas a podido solicitado a través de un simple memorial, sin necesidad de interponer el recurso alguno, tal y como se aprecia en el escrito radicado el 20 de septiembre

Consecuencia de lo anterior, esta Juez dispone:

A su turno, los preanotados artículos 1387 y 1388 disponen lo siguiente:

Art. 1387.- **"Antes de proceder a la partición, se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios".**

Art. 1388.- **"Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo, y que en consecuencia no deban entrar en la masa partible, serán decididas por la justicia ordinaria, y no se retardará la partición por ellas. Decididas a favor de la masa partible se procederá como en el caso del artículo 1406.**

Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, podrá la partición suspenderse hasta que se decidan; si el juez a petición de los asignatarios a quienes corresponda más de la mitad de la masa partible, lo ordenare así."

Revisada la actuación surtida en el expediente, se establece que en el presente asunto aún no se ha proferido sentencia aprobatoria de la partición.

Ahora bien, obra en el expediente la constancia expedida por el Juzgado 27 de Civil del Circuito de esta ciudad, según la cual en ese despacho cursa proceso de PERTENENCIA instaurado por MARÍA CÁRDENAS CAMELO contra los herederos determinados e indeterminados de la causante MARÍA EDELMIRA CÁRDENAS CAMELO, para lo que se aportó el auto admisorio de la demanda.

De lo anterior se desprende sin mayor esfuerzo, que efectivamente la decisión que eventualmente se pudiere adoptar en la

18
12

232
13

sentencia que ha de proferirse en el proceso que se adelanta ante el Juzgado 27 de Civil del Circuito de esta ciudad puede incidir directamente en la decisión que haya de adoptarse en la sentencia que en este proceso deba proferirse; motivo por el cual, y habiéndose cumplido además con las ritualidades previstas en el art. 618 del C. de P.C., no quede otra alternativa que la de decretar la suspensión de la partición, hasta cuando se falle el proceso que se adelante ante el Juzgado 15 de Familia de ésta ciudad, tal y como lo dispone el art. 618 del C. de P.C..

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.;**

RESUELVE:

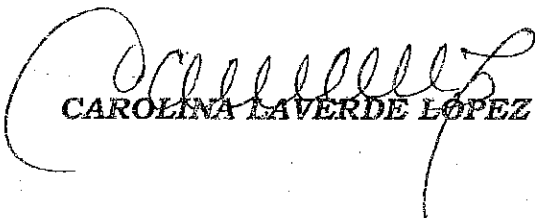
PRIMERO: DECRETAR la suspensión de la partición en la presente causa mortuoria, hasta tanto se decida de fondo por el Juzgado 27 de Civil del Circuito, el proceso allí adelantado contra los señores herederos determinados e indeterminados de la causante MARÍA EDELMIRA CÁRDENAS CAMELO

SEGUNDO: ORDENAR que el expediente vuelva al despacho, una vez se acredite mediante copia auténtica de la sentencia proferida por el Juzgado 27 de Civil del Circuito de esta ciudad, la terminación del proceso de pertenencia, con la constancia de encontrarse debidamente ejecutoriada.

De otro lado por secretaría practíquese las liquidaciones de costas de las pendientes por realizar respecto de los recursos decididos por el H. Superior.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

JPSL

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha
en el estado N° 152 hoy 18 de octubre de 2017
LA SECRETARIA ELVIRA MURILLO BONILLA

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
– SALA DE FAMILIA –**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

Magistrado Sustanciador:

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ.

**REF: MARÍA EDELMIRA CÁRDENAS
CAMELO (RAD. 6901).**

Se decide el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor **ADELMO CÁRDENAS CAMELO**, contra el auto de fecha 17 de octubre de 2017, proferido por la **JUEZ SÉPTIMA (7a) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**, que decretó la suspensión de la partición, en el proceso de sucesión de la referencia.

I. ANTECEDENTES:

1. En el Juzgado Séptimo (7º) de Familia en Oralidad de Bogotá, D.C., se encuentra en curso el sucesorio de **MARÍA EDELMIRA CÁRDENAS CAMELO** (fallecida), en el cual mediante auto del 24 de mayo de 2016, se decretó la partición, con fundamento en el art. 507 del C. General del Proceso.

2. Posteriormente, mediante auto del 9 de junio de 2016 (fol. 81 C. primera instancia), se exigió el cumplimiento de algunos

requisitos a efectos de proveer sobre el reconocimiento de herederos, previamente solicitado.

3. Mediante auto del 18 de julio de 2016 (fol.83 C. 1 de primera instancia), la Juez, con fundamento en lo previsto en el art. 121 del C. General del Proceso, prorrogó el término para fallar por seis (6) meses más, contabilizados a partir de esa misma fecha.

4. Así mismo, en auto del 3 de noviembre de 2016 (fol. 101 C. 1 de primera instancia), se reconoció a los señores **GUILLERMO LEÓN y JULIO SOLANO CÁRDENAS GARZÓN**, como herederos de la causante, por derecho de representación de su difunto padre, **VÍCTOR ALFÓNSO CÁRDENAS CAMELO**

5. El 19 de diciembre de 2016, se designó partidores de la lista de auxiliares de la justicia, quienes fueron relevados posteriormente, en auto del 16 de marzo de 2017 (fol.111 C. 1 primera instancia), aceptado el cargo por el partidador, y presentado el respectivo trabajo partición del mismo se corrió traslado a los interesados por el término legal; no obstante dicho pronunciamiento se dejó sin valor ni efecto, por cuanto, estaba pendiente por resolver sobre el reconocimiento de algunos herederos (fol. 151 C. 1 primera instancia).

6. Mediante auto del 18 de julio de 2017 (fol. 156 C. 1 primera instancia), se ordenó a la partidora rehacer la partición, para incluir en la misma a los demás herederos que fueron recientemente reconocidos como tales, y posteriormente, se hizo un nuevo reconocimiento de herederos (fols. 168, 178 C. 1 primera instancia).

7. Presentada la rehechura del trabajo partitivo (fol. 197 C.1 primera instancia), del mismo se corrió traslado a los interesados

RAD. 11001-31-10-007-2015-01004-03 (6901)

por el término legal, por auto del 2 de octubre de 2017, contra el cual se interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación, para que la Juez se pronunciara previamente sobre la petición de suspensión del proceso, elevada el 20 de septiembre de 2017.

8. Previa devolución del expediente por el partidor, la Juez, mediante auto del 17 de octubre de 2017 (fols. 231 a 232 C. 1 de primera instancia), decretó la suspensión de la partición, hasta que se decida de fondo por parte del Juzgado 27 Civil del Circuito de la ciudad, el proceso que allí se adelanta contra los herederos determinados e indeterminados de la causante, señora **MARÍA EDELMIRA CÁRDENAS CAMELO**.

II. IMPUGNACIÓN:

Inconforme con la anterior decisión, el apoderado judicial del señor **ADELMO CÁRDENAS CAMELO**, interpuso recurso de apelación (fols. 233 – 234 C. primera instancia), alegando en síntesis que, en su sentir hay un error de interpretación por parte de la Juez, del numeral 2° del art. 509 del C. General del Proceso, pues asegura, que una cosa es suspender el proceso para no realizar el trabajo de partición, lo que significa que no se podía decretar la partición, nombrar los auxiliares de la justicia para realizar ese trabajo, darles posesión, entregar el expediente, realizar el trabajo encomendado, ordenar que se rehaga ese mismo trabajo y correr traslado del mismo, pues esto, dice, debió ordenarse antes de todo este caminar en el proceso, esto es, adelantar varios trámites incidentales, cuyas decisiones están en firme:

Dice que otra situación es la que acontece, cuando hecha la partición, se corre el traslado de ese trabajo y con un memorial presentado por la contraparte, se solicita la suspensión del trabajo

de partición y el Juzgado lo decreta, como aquí ocurrió en auto del 17 de octubre de 2017.

Indica que como ya lo dijera en el memorial presentado el 12 de octubre, en esta etapa procesal – en la que se encontraba el proceso al momento de solicitarse la suspensión – lo único que era procedente, porque así lo indicaba la norma, era la objeción al trabajo de partición y las demás “partes” no hicieron uso de ese derecho, sino que han pedido que se “suspenda el trabajo de partición y adjudicación”.

Advirtió, que esta solicitud debió hacerse antes “o contra el auto que decretó la partición, no contra el auto que corría traslado del trabajo de partición y adjudicación de bienes.

Que la Juez ha errado en la interpretación de la norma, porque no es jurídicamente aceptable que tramitado un juicio de sucesión, encontrándose pendiente para el auto de aprobación de la partición. se ordene la suspensión hasta que se decida otro proceso, que fue iniciado con posterioridad al de sucesión, y que de acuerdo con las piezas procesales adjuntadas, hasta ahora va en el emplazamiento; aseguró también, que los procesos ordinarios son de larga duración y que los actos allí cuestionados son mera especulación, una simple expectativa; por lo tanto, no hay ningún derecho adquirido o reconocido legalmente, ya que no existe un fallo ejecutoriado a favor de las pretensiones allí en discusión.

Afirmó, que con el auto del 17 de octubre, indirectamente la Juez *“le estaría aceptando y reconociendo derechos en discusión que no ha sido emitido por autoridad competente por lo tanto el Juzgado (sic) reitero se ha equivocado ya que en lugar de suspender el proceso, y someterlo hasta que el Juez 27 Civil del*

Circuito decida en el proceso ordinario de pertenencia, se toma alguna decisión (sic) esto es (sic) que debemos aguardar 3, 4 o 5 años(sic) es una decisión que no comparto, que no dice la forma y por ello apelo ante el superior".

Dijo, que la Juez debió pronunciarse en sentido totalmente diferente al que lo hizo en auto del 17 de octubre, ya que al no existir objeción, lo que procedía era dictar sentencia aprobatoria de la partición, según el art. 509 del C. General del Proceso.

Agregó, que si lo anterior fuera poco, hace más de quince meses que la Juez amplió el término para fallar, con fundamento en el art. 121 del C. General del Proceso, desde la fecha de esa decisión y hasta ahora el proceso se encuentra pendiente de elaboración del respectivo trabajo de partición.

Asegura que, con lo anterior, la funcionaria judicial ha perdido automáticamente la competencia para conocer del proceso, por lo que debió informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al Juez que le sigue en turno, quien asumiría la competencia. Que además, complementa la norma citada, será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

Que todo lo anterior respalda el recurso interpuesto y la nulidad que se presenta la cual pone en conocimiento para emitir la respectiva providencia.

Finalmente agrega, que el art. 1387 del C.C. hace referencia a controversias sucesorales y a la partición, en la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatario por lo que nada tiene que ver con los

derechos que se están discutiendo en el Juzgado 27 Civil del Circuito de la ciudad, a través del proceso de pertenencia, aunado a que dicha circunstancia fue alegada también en los términos del art. 1388 del C.C., en el curso del proceso, solicitando la exclusión de bienes, razón por la que no puede invocarse nuevamente, ya que no hay nuevos elementos de juicio y pruebas.

Concedido el recurso de apelación, fue repartido a esta instancia, razón por la que se procede a resolver la alzada, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

A efectos de proceder a resolver la alzada en este asunto, es necesario precisar que el reproche elevado por el censor descansa en tres aspectos principalmente: 1) que la Juez, por haber ampliado hace más de quince meses el término que tenía para fallar, de conformidad con lo previsto en el art. 121 del Código General del Proceso, ha perdido la competencia para conocer del mismo y por ello, la actuación adelantada con posterioridad a la fecha límite es nula de pleno derecho, 2) que la Juez de conocimiento hizo una errónea interpretación del numeral 2° del art. 509 del C. General del Proceso, porque una cosa es la suspensión del proceso como tal y otra diferente, la suspensión de la partición, y 3) que el proceso que se trajo como fundamento de la petición de suspensión de la actuación, no se subsume en ninguno de los casos contemplados por los arts. 1387 y 1388 del Código Civil.

Abordando el estudio del primer punto de la censura, es preciso recordar que el recurso de apelación, conforme lo prevé el art. 320 del C. General del Proceso, tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con

los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Lo anterior quiere decir entonces, que este mecanismo procesal no puede ser utilizado por las partes o intervinientes para fines diferentes a aquel de controvertir la decisión adoptada por el a – quo en un asunto concreto; de manera que se torna improcedente para los fines que pretende el recurrente, como es que en esta instancia se entre a calificar si la Juez de conocimiento, perdió competencia para conocer del asunto, por haber fenecido presuntamente el término que tenía para fallar la sucesión, al tenor de lo previsto en el art. 121 del C. General del Proceso, y por ende, para resolver sobre la nulidad de la actuación posterior, al vencimiento del término para fallar.

Aunado a lo anterior, este tampoco es un pronunciamiento que incumba al Juez de segunda instancia, cuando se aduce que la presunta nulidad se predica de la actuación del a – quo, por cuanto la solicitud de nulidad debe elevarse ante el mismo funcionario y a través del mecanismo idóneo.

Por lo anterior, no se abre paso la reclamación que en cuanto a este punto se hace, razón por la que deberá despacharse desfavorablemente.

En cuanto al segundo punto de censura, relacionado con la indebida interpretación que se aduce, hizo la funcionaria judicial respecto de la aplicación de lo previsto en el numeral 2° del art. 509 del C. General del Proceso, que dispone: ***“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:***

“1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a

todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

"2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable..."

Alega el recurrente que una cosa es decretar la suspensión del proceso para no realizar la partición y otra muy diferente, decretar la suspensión de la partición, pues en el primer evento, no se puede decretar la partición, ni designar partidor, como tampoco decretar la partición, entregar el expediente para que se procediera de ese modo y mucho menos, ordenar su rehechura y correr traslado de la misma, pues si era así, la Juez debió ordenarlo mucho antes de tramitar varios incidentes y del largo discurrir del proceso, mientras que en el segundo evento acontece, como en este caso, que hecha la partición se corre traslado de la misma, y por una petición se ordena la suspensión de la partición, como aquí aconteció.

Que en la etapa procesal que se encontraba la sucesión al momento de solicitarse la suspensión, lo que procedía era presentar objeciones frente al trabajo partitivo, pero no se hizo uso de ese derecho, sino que contrariamente se solicitó la suspensión "*del trabajo de partición y adjudicación*", cuando debía presentarse "*antes o contra el auto que corría traslado del trabajo de partición y adjudicación de bienes*"; de manera que puestas así las cosas, no procedía la suspensión de la partición como lo hizo la Juez del proceso, sino se itera, la aprobación de plano de la misma, por no haberse formulado contra aquella objeción alguna, como lo indica claramente la norma en comento.

Al respecto es bueno traer a colación, que como es sabido, nuestra legislación procesal, autoriza al juez para que decrete la suspensión de la partición, por las razones y circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del C. Civil, con la finalidad de permitir que previamente a continuar con el proceso, se decidan las controversias que puedan presentarse sobre los bienes o derechos patrimoniales que serán objeto de partición y adjudicación, y así, ésta pueda ajustarse a derecho conforme a la nueva situación establecida, para garantizar tanto los derechos de los terceros, como los de los propios interesados en la sucesión.

De acuerdo con el art. 516 del C. General del Proceso: “*El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505. El auto que la resuelva es apelable en el efecto suspensivo.*”

“*Acreditada la terminación de los respectivos procesos se reanudará el de sucesión, en el que se tendrá en cuenta lo que se hubiere resuelto en aquellos. El asignatario cuyas pretensiones hubieren sido acogidas, podrá solicitar que se rehagan los inventarios y avalúos.*” (resaltado fuera de texto).

En efecto, la referenciada regla del art. 1387, precisa: “*Antes de proceder a la partición se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios*”.

Y la prevista en el artículo 1388, contempla:

“Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo, y que en consecuencia no deban entrar en la masa partible, serán decididas por la justicia ordinaria, y no se retardará la partición por ellas. Decididas a favor de la masa partible se procederá como en el caso del artículo 1406.

“Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, podrá la partición suspenderse hasta que se decidan; si el juez, a petición de los asignatarios a quienes corresponda más de la mitad de la masa partible, lo ordenare así”.

En el caso de marras, se observa que el proceso con base en el cual se alega la existencia de la prejudicialidad civil, y por ende, se pretende la suspensión de la actuación hasta tanto no se decida el mismo, es el de pertenencia que actualmente se está adelantando por la señora **MARÍA CÁRDENAS CAMELO** en el Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de la ciudad, que tiene como finalidad que se declare a la actora como propietaria del predio, único bien herencial que fue inventariado en la presente causa mortuoria, que como puede advertirse tiene como finalidad sacar de la sucesión el único bien que conforma la masa partible, situación que se subsume claramente en el art. 1388 del C. Civil, pues si bien es cierto, se trata de una cuestión sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo, y que en consecuencia no deban entrar en la masa partible, también lo es, que como la pretensión recae sobre una parte considerable de la masa partible, como aquí ocurre, pues se itera, de prosperar el asunto, se sacaría totalmente el único bien que conforma la masa partible, procede la partición suspenderse hasta que se decida; siendo evidente entonces, que se encuentran satisfechos los requisitos previstos por el art. 516 del C. General del Proceso, pues aunado a lo anterior, la petición se presentó dentro del

RAD. 11001-31-10-007-2015-01004-03 (6901)

término de ley, pues aún no se ha impartido aprobación a la partición, pues como lo alega el mismo recurrente, aún no se ha ordenado la rehechura de la partición, sin desconocer que a la solicitud se anexaron los documentos correspondientes, sobre lo cual no se detendrá el Despacho, pues no fue objeto de reproche en este caso.

Analizados los hechos en que se basa la demanda ordinaria anteriormente relacionada se tiene, que contrario a lo sostenido por la apelante, en el presente caso sí se cumplen los requisitos establecidos por la ley para decretar la suspensión de la partición, pues en el mencionado trámite se está discutiendo una pertenencia por una persona ajena a la sucesión, proceso a través del cual se ha entablado una controversia sobre derechos a la sucesión, por lo que considera el Despacho pertinente la suspensión de la partición en la sucesión mientras se decide, pues la determinación que tome el juez correspondiente, claramente puede influir en la decisión del proceso de la referencia, al punto de llegar a sacar el único bien que compone la masa hereditaria.

De conformidad con lo anterior, deberá mantenerse incólume el auto censurado, por encontrarse ajustado a la ley y a lo probado en el proceso.

En mérito a lo expuesto, el suscrito magistrado sustanciador de la Sala de Decisión de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.,

V. RESUELVE:

1. CONFIRMAR el auto apelado, proferido el 17 de octubre de 2017, por la señora Juez Séptima (7ª) de Familia en Oralidad

RAD. 11001-31-10-007-2015-01004-03 (6901)

de la ciudad, en el proceso de la referencia, por las razones anotadas en las consideraciones de esta providencia.

2. CONDENAR en costas al recurrente. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000,00 M/cte.

3. DEVOLVER en su oportunidad el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado

107
121

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil quince

Verbal Pertenencia Rad. Nro. 520-15

Vistas los argumentos expuestos por la parte actora, se resuelve a continuación el recurso de reposición subsidiado por el de apelación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como desarrollo del principio del derecho a la defensa, consagrado en el artículo 29 superior, se comprende entre otros, el derecho de impugnación de las decisiones jurisdiccionales; siendo así entonces, que en correspondencia de ello, la ley adjetiva en lo civil, establece primeramente por su artículo 348 del C.P.C, la posibilidad, salvo norma en contrario, de debatir ante el mismo funcionario del que emana una decisión, que se reconsidere su manifestación de voluntad, en caso de existir error en la decisión.

Establece el art. 348 del C.P.C., que: "(...) El recurso deberá interponerse con la expresión de las razones que lo sustente (...)".

Razones que no son otras que aquellas que tengan estrecha relación con la providencia que se ataca.

Estudiados los argumentos planteados por la parte demandada frente a la actuación adelantada debe decirse que no se aportó para los 25 traslados copia de los folios 1 y 4 vuelto y el artículo 84 del C.P.C. , establece que con la demanda deben aportarse copia de la demanda y sus anexos para los correspondientes traslados, sin hacer excepciones.

Ahora bien, como se evidencia que el folio 1 corresponde al poder que en virtud de la inadmisión se allego otro diferente y que lo mismo sucedió con el folio 4 que

Pertenencia Rad. Nro. 520-15

31
107

15/10/2015

es el respaldo del folio de matrícula inmobiliaria, se concluye que le asiste razón al recurrente.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la finalidad por la que se exige copia para cada uno de los traslados es garantizar el derecho de defensa de los demandados; el cual en este caso no se vulneraría.

Lo anterior comporta que deba revocarse la providencia, y por la prosperidad del recurso no hay lugar a conceder la apelación solicitada en forma subsidiaria.

Así las cosas, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

1º. Revocar la providencia notificada el 28 de septiembre de 2015. En consecuencia.

2º.- Como quiera que la anterior demanda fue subsanada y con ello reúne los requisitos legales, el Juzgado dispone,

ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por MARIA CARDENAS CAMELO en contra de:

I. HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA EDELMIRA CARDENAS CAMELO.

II. 1) ANA BEATRIZ CARDENAS CAMELO, 2) AZUCENA CARDENAS CAMELO, 3) RAFAEL ALFONSO CARDENAS AMELO, 4) ADELMO CARDENAS CAMELO 5) HUMBERTO CERDENAS CAMELO en su condición de HEREDEROS del causante MIGUEL ANTONIO CARDENAS CAMELO (q.e.p.d. hermano de la propietaria inscrita) y, 6) HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO CARDENAS CAMELO.

16/04

III. 1) LUIS GILBERTO CARDENAS RODRIGUEZ, 2) GLADYS HELENA CARDENAS RODRIGUEZ, 3) HENRY SAUL CARDENAS RODRIGUEZ CAMELO en su condición de HEREDEROS del causante GILBERTO CARDENAS CAMELO (q.e.p.d. hermano de la propietaria inscrita) y 4) HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILBERTO CARDENAS CAMELO

IV. 1) JAIME HUMBERTO CARDENAS GARAVITO, 2) ROSA INES CARDENAS GARAVITO en su condición de HEREDEROS del causante OLIVERIO CARDENAS CAMELO (q.e.p.d. hermano de la propietaria inscrita). Y 3) HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVERIO CARDENAS CAMELO

V. 1) LUZ GRACIELA CAMELO CARDENAS, 2) DORA ESPERANZA CAMELO CARDENAS, 3) JULIA INES CAMELO CARDENAS, 4) MIGUEL RICARDO CAMELO CARDENAS en su condición de HEREDEROS de la causante ANA LUCIA CARDENAS CAMELO (q.e.p.d. hermano de la propietaria inscrita) y 5) HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA LUCIA CARDENAS CAMELO.

VI. 1) GUILLERMO LEON CARDENAS GARZON, 2) JULIO SOLANO CARDENAS GARZON, 3) LUZ MIREYA CARDENAS GARZON, 4) ANTONINO CARDENAS GARZON en su condición de HEREDEROS del causante VICTOR ALFONSO CARDENAS CAMELO (q.e.p.d. hermano de la propietaria inscrita) y, 5) HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR ALFONSO CARDENAS CAMELO.

VII. LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE a usucapir.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de DIEZ (10) días a fin de que la contesten. Hágaseles entrega de los anexos correspondientes.

Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA EDELMIRA CARDENAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO

17

CARDENAS CAMELO (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS
DE GILBERTO CARDENAS CAMELO (q.e.p.d.), HEREDEROS
INDETERMINADOS DE OLIVERIO CARDENAS CAMELO (q.e.p.d.),
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA LUCIA CARDENAS CAMELO
(q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR ALFONSO
CARDENAS CAMELO (q.e.p.d.), en los términos y para los efectos del art. 318
del C. de P. C. Súrtase el emplazamiento en un medio de amplia circulación en el
país bien sea radial o escrito, lo cual realizará en el periódico El Tiempo, La
República, o en El Espectador, o en una emisora Caracol o RCN de conformidad
con lo dispuesto en el inciso 2° de la norma en cita.

Emplácese todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con
derechos sobre el bien objeto de la presente acción. Fíjese el edicto
respectivo y publíquese en cualquiera de los diarios El Tiempo, La República, o en
El Espectador y en una emisora, de conformidad con el art. 407-7 del C. de P. C.

Ordenase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de
cada inmueble. Oficiése al registrador de Instrumentos Públicos en tal sentido.

Se reconoce al Dr. OLIVERIO CARDENAS GARZON como apoderado judicial de
la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

SECRETARIA

05 NOV. 2015

La Juez en la fecha de la firma de la Juez.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA

ARRENDADOR: MARIA CARDENAS CAMELO
ARRENDATARIO: LINA ROSA GONZALEZ
FECHA DE CELEBRACIÓN: MARTES 22 DE MARZO DE 2022
FECHA DE INICIACIÓN: MARTES 22 DE MARZO DE 2022
DURACION DEL CONTRATO: TRES (3) MESES
FECHA DE VENCIMIENTO: MIERCOLES 22 DE JUNIO DE 2022

Entre los suscritos, a saber: 1.- Por una parte, MARIA CARDENAS CAMELO, mayor de edad, vecina de Bogotá, estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.726.777 de Machetá (Cund.), obrando en este acto en su propio nombre y representación y quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará "LA ARRENDADORA".

2.- Por la otra parte, LINA ROSA GONZALEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.308.700 de Puente Nacional (Stder), quien actúa en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominarán "LA ARRENDATARIA".

Las partes así identificadas anteriormente, convienen celebrar el presente contrato de arrendamiento de dos (2) habitaciones, una cocina y un baño, ubicado en el segundo piso de la casa ubicada en la calle 56 sur No.33 A-31, (antes Calle 56 sur No.33-23) barrio Sante Vicente de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40108611.

ACOTACION INICIAL

Para todos efectos legales, las partes aquí contratantes dejan las siguientes constancias:

Que en el Juzgado séptimo de familia de Bogotá, bajo el radicado 2015-01004, el señor ADELMO CARDENAS CAMELO inició proceso de sucesión de la causante MARIA EDELMIRA CARDENAS CAMELO, en su calidad de sobrino por representación de su padre MIGUEL ANTONIO CARDENAS CAMELO, donde fueron reconocidos otros herederos. El referido Juzgado de Familia, por solicitud del apoderado del heredero ADELMO CARDENAS CAMELO, decretó el embargo y secuestro del aludido inmueble, el cual fue debidamente secuestrado por la Inspección 6E Distrital de Policía de Bogotá el día 11 de octubre de 2016, designando como secuestre a la auxiliar de la justicia ANATILDE AVILA NIETO.

Que entre la secuestre ANATILDE AVILA NIETO y LINA ROSA GONZALEZ se suscribió un contra de arrendamiento el 11 de octubre de 2016, de dos (2) habitaciones, una cocina y un baño de la casa de la calle 56 sur No.33 A-31, por el término de seis (6) meses, el cual venció el 11 de abril de 2017, pero a pesar del vencimiento del plazo inicial de arrendamiento, la suscrita arrendataria siguió habitando el bien arrendado hasta el 8 de diciembre de 2021 cuando le tocó salir del mismo por las agresiones verbales y amenazas del heredero ADELMO CARDENAS CAMELO y su familia, quedando en las dos habitaciones parte de los muebles y enseres de la arrendataria.

Que el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá decretó la suspensión del proceso de sucesión 2015-01004 mediante auto del 17 de octubre de 2017, hasta tanto el Juzgado 27 civil del Circuito de Bogotá decida de fondo el proceso de pertenencia que adelanta la señora MARIA CARDENAS CAMELO sobre el inmueble de la calle 56 sur No.33 A-31, (antes Calle 56 sur No.33-23) barrio Sante Vicente de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40108611, quedando la totalidad del bien inmueble, incluidas las dos piezas, una cocina y un baño del segundo piso, a disposición del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, donde es demandante MARIA CARDENAS CAMELO quien, por tanto, es la única persona que en su calidad de dueña por ser poseedora (art.762 del código civil) puede suscribir contratos arrendamiento del respectivo inmueble urbano.

Hechas las anteriores precisiones, las citadas partes contratantes celebran el presente contrato de arrendamiento, el cual se regulará por lo dispuesto en las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA.- OBJETO. Mediante el presente contrato **LA ARRENDADORA, MARIA CARDENAS CAMELO** concede a **LA ARRENDATARIA: ROSA LINA GONZALEZ**, el uso y goce del inmueble que más adelante se identifica, obligándose ésta a pagar a aquella un canon de arrendamiento mensual cuyo monto se establece en este contrato.

SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. El presente contrato recae sobre el siguiente inmueble: dos (2) habitaciones, una (1) cocina y un (1) baño, ubicados en el segundo piso de la casa de habitación ubicada en la calle 56 sur No.33 A-31, (antes Calle 56 sur No.33-23) barrio Sante Vicente de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40108611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, cuyos linderos generales del inmueble de mayor extensión están consignado en la escritura pública No.1328 del 5 de abril de 1967 de la Notaría 3ª de Bogotá, y actualmente se alindera así: por el norte: linda con predio construido de nomenclatura 33 A-41 de la calle 56 Sur. Por el sur: linda con el predio construido de nomenclatura No.33 A-27 con la calle 56 Sur. Por el Oriente: Que es su frente con la calle 56 Sur, paso vehicular; por el Occidente: Linda con la diagonal 56 Bis Sur".

Tiene su ingreso por la puerta marcada con el número 33-A-31 de la calle 56 que sirve para el ingreso a los pisos 1, 2 y la terraza.

PARÁGRAFO: LA ARRENDATARIA se compromete a no guardar ni permitir guardar en el inmueble materias u objetos que resulten o puedan resultar perjudiciales para la salubridad y/o seguridad de las personas y/o del público o para la conservación del Inmueble.

TERCERO.- CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: El valor mensual de la renta por concepto del arrendamiento objeto del presente contrato, es la suma doscientos mil pesos (\$200.000=) mensuales, que **LA ARRENDATARIA** se obliga a pagar a **LA ARRENDADORA** durante la vigencia del presente contrato, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La mera tolerancia de la **ARRENDADORA** en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento estipulado, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será de **TRES (03) MESES** contados a partir del 22 de marzo de 2022, hasta el 22 de junio de 2022, fecha en la cual **LA ARRENDATARIA** se obliga a restituir a **LA ARRENDADORA** el inmueble arrendado.

QUINTA: PRÓRROGA. Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prorrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a **UN MES** a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en la cláusula anterior.

SEXTA.- MEJORAS. Se prohíbe la realización de mejoras, salvo las de mera conservación y para ello se requiere aprobación previa, expresa y escrita de la **ARRENDADORA**, y serán de propiedad del mismo.

LA ARRENDADORA no estará obligada a pagar a **LA ARRENDATARIO** suma alguna por concepto de mejoras realizadas al inmueble, con o sin su autorización, ni deberá indemnizarlos por daños generados por la incorporación o retiro de las mismas.

SEPTIMA.- SERVICIOS PÚBLICOS. Mientras se independiza los medidores de los servicios públicos de agua, luz y gas, correrán por cuenta de LA ARRENDADORA.

OCTAVA: BLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA. 1. Pagar a LA ARRENDADORA en el lugar y término convenido el precio del arrendamiento. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. 4. Restituir el inmueble a la terminación del contrato en el estado en que les fue entregado y poniéndolo a disposición de LA ARRENDADORA.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento por parte de LA ARRENDATARIA, LA ARRENDADORA podrá elegir la inmediata restitución del inmueble, sin que para ello haya necesidad de desahucio y/o requerimiento acorde a los artículos 2011 y 2035 del Código Civil, y 434 del Código de Procedimiento Civil, a todo lo cual renuncia expresamente LA ARRENDATARIA, igualmente renuncian al plazo mencionado en el artículo 2035 del Código Civil y a cualquier prórroga o derecho de retención que las leyes puedan concederles para la restitución de la cosa arrendada.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADORA 1. Mantener el inmueble en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 2. Librará a LA ARRENDATARIA de toda perturbación o embarazo en el goce del inmueble. 3.- En caso de ser necesario efectuará las reparaciones necesarias del bien objeto de arriendo y las locativas únicamente cuando estas provinieren por fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA.- LA ARRENDATARIA declara que en el inmueble arrendado se halla parte de sus muebles y enseres, por lo que a partir de la fecha del presente contrato podrá ingresar nuevamente, reconociendo como arrendadora a MARIA CARDENAS CAMELO, quien le proporciona una copia de la llave del respectivo portón de ingreso al inmueble.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación unilateral del contrato las de la Ley y especialmente las siguientes:

A. Por parte del ARRENDADOR: 1. La no cancelación por parte de LA ARRENDATARIA del precio del canon estipulado. 2. El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento de LA ARRENDADORA. 3. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa y escrita de LA ARRENDADORA. 4. La destrucción total o parcial del inmueble por parte de LA ARRENDATARIA. 5. La destinación del inmueble arrendado para fines distintos a la vivienda o ilícitos.

B. Por parte de LA ARRENDATARIA: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción o culpa de LA ARRENDADORA. 2. Los actos de LA ARRENDADORA que afecten gravemente el goce del bien inmueble arrendado. 3. El desconocimiento por parte de LA ARRENDADORA de los derechos reconocidos a LA ARRENDATARIA por la ley o el contrato.

PARÁGRAFO: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- MORA. Cuando LA ARRENDATARIA incumpliere el pago del canon de arrendamiento, en la oportunidad, lugar y forma acordada en el presente contrato, LA ARRENDADORA podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa y exigir la entrega inmediata del inmueble judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de reconvención alguna, para lo cual LA ARRENDATARIA renuncia expresamente, Por consiguiente, LA ARRENDATARIA renuncian expresamente a los requerimientos previstos en los artículos 2007 y 2035 del Código Civil y 424 del Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones que los aclaren, modifiquen, reglamenten o sustituyan.

DÉCIMA TERCERA.- Modificación: El presente contrato de ARRENDAMIENTO no podrá ser modificado, salvo por mutuo acuerdo escrito de las partes. Los cambios acordados

formaran parte integrante del mismo. Igualmente, a las partes les queda prohibida la cesión del contrato sin autorización previa y escrita de la otra parte.

DECIMA CUARTA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. LA ARRENDADORA no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que LA ARRENDATARIA puedan sufrir por causas atribuibles a terceros, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo de LA ARRENDATARIA las medidas, dirección y manejo tomados para la seguridad del bien.

DECIMA QUINTA.- ABANDONO DEL INMUEBLE. En caso de abandono del inmueble, LA ARRENDATARIA faculta A LA ARRENDADORA o quien lo represente, para que acceda al inmueble objeto del presente contrato y lo ocupe, previa diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial, con anotación del estado en que se encuentre como consecuencia del abandono e incumplimiento por parte de LA ARRENDATARIA.

DECIMA SEXTA: - RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. Terminado el presente contrato, LA ARRENDATARIA deberá entregar el precitado inmueble a LA ARRENDADORA en forma personal o a quien ésta autorice para recibirlo.

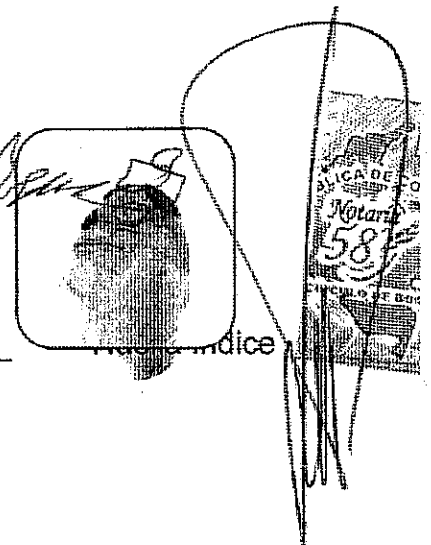
Para constancia se firma por las partes en Bogotá, D.C., hoy martes veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022), en dos copias del mismo contenido y valor probatorio,

LA ARRENDADORA:

NOMBRE: MARIA CARDENAS CAMELO
C.C. No. : 20.726.777 de Machetá (Cund.)
Dir. Clle 56 Sur No.33-A-31 piso 2º Bogotá D.C.
Celular: Celular:3202688768-3123028346

Firma
derecho
C.C.

28.308.700 Puente Nal (Stder)



LA ARRENDATARIA:

NOMBRE: LINA ROSA GONZALEZ
C.C. No. : 28.308.700 Puente Nal (Stder)
Correo: diaanacgonzalez@gmail.com
Celular: 3145502591

Firma
C.C.

28.308.700 Puente Nal (Stder)

Huella Índice derecho





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9501870

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LINA ROSA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 28308700 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lina Rosa Gonzalez



23z7vdrk62zx
23/03/2022 - 11:26:04

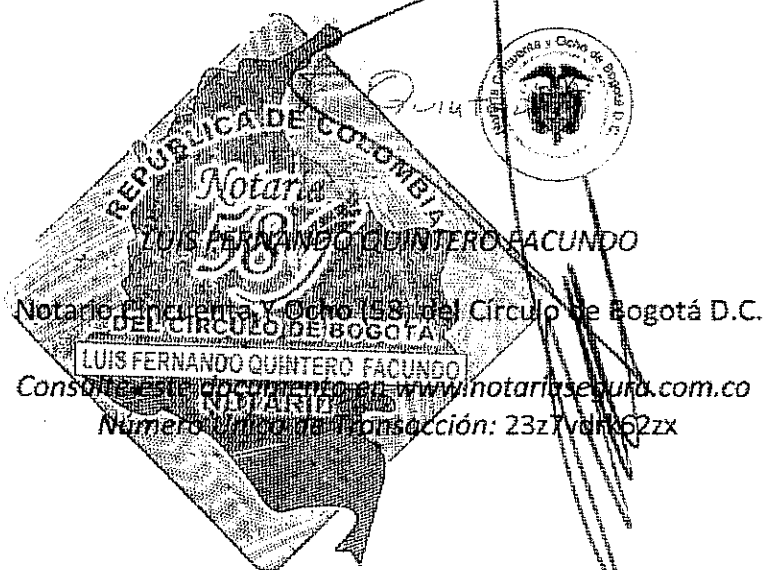


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO firmado por el compareciente.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220310995756085053

Nro Matrícula: 50S-40108611

Pagina 2 TURNO: 2022-107405

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 04:53:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CARDENAS CAMELO MARIA

CC# 20726777 X (SIC)

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-03-2009 Radicación: 2009-28259

Doc: OFICIO 2356 del 21-08-2008 JUZGADO 43 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO. REF:N.1998-6650

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEDREROS JESUS ANTONIO

A: CARDENAS ANA LUCIA (SIC)

A: CARDENAS CAMELO MARIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-07-2015 Radicación: 2015-55398

Doc: OFICIO 2262 del 03-07-2015 JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDENAS CAMELO MARIA EDELMIRA

CC# 20189794 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-12-2015 Radicación: 2015-101902

Doc: OFICIO 2015-520 del 23-11-2015 JUZGADO 027 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA N.2015-0520

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS CAMELO MARIA

CC# 20726777

A: ANA BEATRIZ,AZUCENA,RAFAEL ALFONSO,ADELMO,HUMBERTO CARDENAS CAMELO EN CONDICION DE HEREDEROS DE MIGUEL ANTONIO

CARDENAS CAMELO CC.314214 HERMANO DE LA PROPIETARIA INSCRITA (SIC)

A: GUILLERMO LEON,JULIO SOLANO,LUZ MIREYAANTONIO CARDENAS GARZON EN CONDICION DE HEREDEROS DE VICTOR ALFONSO

CARDENAS CAMELO CC. 314217-HERMANO DE LA PROPIETARIA INSCRITA (SIC)

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA LUCIA CARDENAS CAMELO CC.20728005

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILBERTO CARDENAS CAMELO CC.23228

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO CARDENAS CAMELO

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVERIO CARDENAS CAMELO

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR ALFONSO CARDENAS CAMELO

A: JAIME HUMBERTO,ROSA INES CARDENAS GARAVITO EN CONDICION DE HEREDEROS DE OLIVERIO CARDENAS CAMELO-HERMANO DE LA PROPIETARIA INSCRITA

A: LUIS GILBERTO,GLADYS HELENA,HENRY SAUL CARDENAS RODRIGUEZEN CONDICION DE HEREDEROS DE GILBERTO CARDENAS CAMELO-HERMANO DE LA PROPIETARIA INSCRITA (SIC)

A: LUZ GRACIELA,DORA ESPERANZA,JULIA INES,MIGUEL RICARDO CAMELO CARDENAS EN CONDICION DE HEREDEROS DE ANA LUCIA

46



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

18

Certificado generado con el Pin No: 220310995756085053

Nro Matrícula: 50S-40108611

Pagina 1 TURNO: 2022-107405

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 04:53:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24-08-1992 RADICACIÓN: 117577 CON: CERTIFICADO DE: 22-07-1992
CODIGO CATASTRAL: AAA0015RZUZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAN MARTIN EL CUAL HIZO PARTE DEL DENOMINADO SAN SIMON QUE A SU VEZ HIZO PARTE DEL BLOQUE
NUMERO 129 O SEA PARCELA #55 DE LA PARCELACION DE LA FINCA EL ONTARIO CONFORME AL PLANO DEL POTRERO DE EL CARMEN
PARCELA QUE SE DENOMINA EL HATO EL CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 276.08 M² Y ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS
SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, EN 11.00 MTS. CON EL CALLEJON 19; OCCIDENTE, EN 21.61 MTS. CON LA PARCELA 56; SUR, CON LINDEROS
DSE LA HACIENDA LA LAGUNA Y POR EL ORIENTE, EN 9.62 MTS. CON LA PARCELACION NUMERO 54

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA: METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 56 SUR 33A 31 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CL 56 S 33 23 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-04-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1328 del 15-04-1967 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ TRIANA MISAEL

A: CARDENAS CAMELO MARIA EDELMIRA

CC# 20189794 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-11-1999 Radicación: 1999-77311

Doc: OFICIO 2671 del 20-10-1999 JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEDREROS JESUS ANTONIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

19

Certificado generado con el Pin No: 220310995756085053

Nro Matrícula: 50S-40108611

Pagina 3 TURNO: 2022-107405

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 04:53:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CARDENAS CAMELO- HEREDEROS DE LA PROPIETARIA INSCRITA (SIC)

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D. RES. 2013-66169 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES.
NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-107405

FECHA: 10-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

41 27

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** **DEPÓSITOS JUDICIALES** **GIRO JUDICIAL**

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO MES DÍA CÓDIGO OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA NÚMERO DE OPERACIÓN NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES

CONCEPTO: 1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN:

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) VALOR DEPÓSITO (1)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE C.C. O NIT No. TELÉFONO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) BANCO

COMISIONES (2) BANCO

IVA (3)

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C. No.

SE-FT-042 - OCT/12

CLAVE CONSIGNANTE: 11/01/2017 14:10:10 cajero: Eugeenio
Oficina: 9606 - 03 REVOL 506074
Terminal: DS4747 Operación: 458226173
Transacción: DEPÓSITO EFECTIVO
Valor: \$200.000.00
Nombre: GARCIAZ LINA MARIA

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** **DEPÓSITOS JUDICIALES** **GIRO JUDICIAL**

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO MES DÍA CÓDIGO OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA NÚMERO DE OPERACIÓN NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES

CONCEPTO: 1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA 7. ARANCEL JUDICIAL 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) VALOR DEPÓSITO (1)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE C.C. O NIT No. TELÉFONO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) BANCO

COMISIONES (2) BANCO

IVA (3)

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C. No.

SE-FT-042 - OCT/12

CLAVE CONSIGNANTE: 11/01/2017 14:10:10 cajero: Eugeenio
Oficina: 9606 - 03 REVOL 506074
Terminal: DS6030 Operación: 491057
Transacción: DEPÓSITO EFECTIVO
Valor: \$200.000.00
Nombre: EDMUNDO ALVARO ROSA

42

- COPIA CONSIGNANTE -

KPRES



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoratenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN. 18762005114324, 05/10/2017. Prefijo 009 desde el 965500001 al 975249100

Fecha: 16/11/2017 15:29

Fecha Prog. Entrega: 17/11/2017



Guía No.: 966905683

Código CDS/SER: 1 - 10 - 1273

REMITENTE	SAN VICENTE		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	LINA ROSA GONZALEZ		
	Tel/cel: 3134065747	Cod. Postal: 000000000	
	Ciudad: BOGOTÁ	Dpto: CUNDINAMARCA	
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3134065747			

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
2 Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
3 No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
4 No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
5 Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	
6 Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guía No. 966905683



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	10	Ciudad BOGOTÁ	
	BOG	CUNDINAMARCA	E.P. CONTADO
	NORMAL	MT. TERRESTRE	
CRA 25 A # 10-12 LOCAL TRAGO CANTINA			
ANA TILDE AVILA NIETO			
Tel/cel: 3103044345 D.I./NIT: 3103044345			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111411			
e-mail: NOAPLICA@HOTMAIL.COM			

Dica: Contener: DOCUEMNTOS

Obs. para entrega: ING

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,300

Vr. Total: \$ 4,600

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Ministerio de Transportes, Licencia No. 885 de Marzo 22/2011. MINTIC, Licencia No. 1776 de 8 de Julio 72916.



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los contenidos ubicados en los Centros de Soluciones. Quien entrega: que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Área de Privacidad y Acuerdos de Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirlos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 770-2200.

43

22

WELCOME

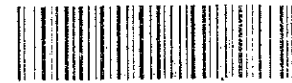
[illegible]



Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 5 No. 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autorretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
Resolución DIAN: 18762005 114324, 05/19/2017, Prefijo 009 desde el 965500001 al 975249100.

Fecha: 07/03/2018 11:56

Fecha Prog. Entrega: 08/03/2018

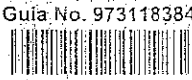


Guía No.: 973118384

Código CDS/SER: 1 - 10 - 1273

REMITENTE	DG 45 SUR # 53 -70		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)	
	LINA ROSA GONZALEZ			
	Tel/cel: 3134085747	Cod. Postal: 110611		
	Ciudad: BOGOTA	Dpto: CUNDINAMARCA		
	País: COLOMBIA D.I./NIT: 28308700			
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO				
1	2	3	1	2
Desconocido			HORA / DÍA / MES / AÑO	
Rehusado			2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
No reside			3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
No Reclamado			FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Dirección Errada			HORA / DÍA / MES / AÑO	
Otro (Indicar cual)				

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)



FECHA Y HORA DE ENTREGA
PARA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	10	BOGOTA	
	P2	CUNDINAMARCA	P. CONTADO
		NORMAL	TERRESTRE
	CRA 25 A #10-12 LOCAL DEL TRAGO CANTINA		
ANATIL DE AMILA NIETO			
Tel/cel: 9103044345 D.I./NIT: 52195844			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111411			
e-mail: NOAPLICA@HOTMAIL.COM			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega: NG

Vr. Declarado: \$ 5.000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrecarga: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 0.300

Vr. Total: \$ 4.600

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Ministerio de Transportes, Licencia No. 005 de Marzo 2001, MTRC, Licencia No. 1776 de Sept 7/2016

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. y que se compromete a cumplir con las condiciones de uso de este documento. Asimismo, el usuario debe aceptar que el uso de este documento es exclusivo para fines de transporte y no para otros fines. El usuario debe aceptar que el uso de este documento es exclusivo para fines de transporte y no para otros fines. El usuario debe aceptar que el uso de este documento es exclusivo para fines de transporte y no para otros fines.



92

45

AÑO DE CONSIGNACIÓN				OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		DEPÓSITOS JUDICIALES		GIRO JUDICIAL	
2011		02		215		9603		VENECIA	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NÚMERO DE OPERACIÓN		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL			
Septimo de familia				231322848		1110012033007			
NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL				PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
11001311000720150100400				Cardenas		Camelo		Margarita Edelmira	
NÚMERO				PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
20936739				Sucesion					
CONCEPTO				1. DEPÓSITOS JUDICIALES		2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA		3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)	
				4. REMATE DE BIENES (POSTURA)		5. PRESTACIONES SOCIALES		6. CUOTA ALIMENTARIA	
				7. ARANCEL JUDICIAL		8. GARANTÍAS MOBILIARIAS			
DESCRIPCIÓN:				VALOR DEPÓSITO (1)					
Canton de arrendamiento				\$ 200.000					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE				C.C. O NIT No.		TELÉFONO			
Lina Rosa Gonzalez				28308700		3115973643			
FORMA DEL RECAUDO				ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO					
VALOR DEL DEPÓSITO (1)				EFFECTIVO		CHEQUE PROPIO		CHEQUE LOCAL	
\$ 200.000				NOTA DÉBITO		AHORRO		BANCO	
COMISIONES (2)				CORRIENTE		No. CUENTA			
\$ 3				EFFECTIVO		CHEQUE PROPIO		CHEQUE LOCAL	
IVA (3)				NOTA DÉBITO		AHORRO		BANCO	
\$				CORRIENTE		No. CUENTA			
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)				NOMBRE DEL SOLICITANTE					
\$ 200.000				Amililde Villa Nieto					
NIT.800.037.800-8				C.C.No.		521195-844			

SB-FT-042 - MAR/16

COPIA CONSIGNANTE

OFIXPRES NIT.800.037.800-8

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y FIRMAS
NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO
C.C. NO. 521195-844
TEL. 3115973643
CORREO: AMILILDE.VILLA@CORREO.ES
CORREO: AMILILDE.VILLA@CORREO.ES

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FIRMA

NOMBRE: AMILILDE VILLA NIETO

FIRMA

\$200,000.00

FECHA DE CONSIGNACIÓN
AÑO MES DÍA
2019 09 11

CÓDIGO
9603

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA
VENEZIA

NÚMERO DE OPERACIÓN
245873753

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
110012033007

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
Septimo de familia Bta

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL
11001311000720150100400

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I.
2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP

NÚMERO
20936739

PRIMER APELLIDO
Pardenas

SEGUNDO APELLIDO
Camelo

NOMBRES
Mora Camelia

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I.
2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP

NÚMERO
1

PRIMER APELLIDO
SUSCION

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

CONCEPTO
☐ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:
Canon de arrendamiento

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)
VALOR DEPÓSITO (1)
\$ 200 000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE
Lina Rosa Gonzalez

C.C. O NIT No.
283087004031493643

TÉLEFONO

FORMA DEL RECAUDO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)
\$ 200 000

☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ BANCO

☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO

☐ CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2)
\$

IVA (3)
\$

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)
\$ 200 000

NOMBRE DEL SOLICITANTE
Analides Anelo Nieto

C.C. No.
32195844

SB-FT-042 - MAR/16

COPIA CONSIGNANTE

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES ☒ GIRO JUDICIAL ☐

FECHA DE CONSIGNACIÓN
AÑO MES DÍA
2020 08 12

CÓDIGO
9603

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA
VENEZIA

NÚMERO DE OPERACIÓN
245873753

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
110012035007

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
Septimo de familia Bta

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL
11001311000720150100400

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I.
2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP

NÚMERO
20936739

PRIMER APELLIDO
Pardenas

SEGUNDO APELLIDO
Camelo

NOMBRES
Mora Camelia

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I.
2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP

NÚMERO
1

PRIMER APELLIDO
SUSCION

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

CONCEPTO
☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:
Canon de arrendamiento

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)
VALOR DEPÓSITO (1)
\$ 215 000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE
Lina Rosa Gonzalez

C.C. O NIT No.
283087004031493643

TÉLEFONO

FORMA DEL RECAUDO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)
\$ 215 000

☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ BANCO

☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO

☐ CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2)
\$

IVA (3)
\$

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)
\$ 215 000

NOMBRE DEL SOLICITANTE
Analides Anelo Nieto

C.C. No.
32195844

SB-FT-042 - MAR/16

COPIA CONSIGNANTE

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2010 10 11			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9603 Reval Venecia		NÚMERO DE OPERACIÓN 246997427	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012033007
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Seplimo de familia bogota					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001311000720150100400	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 20936739	PRIMER APELLIDO Cardenas	SEGUNDO APELLIDO Camelo	NOMBRES maria edelmira
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 1	PRIMER APELLIDO Succion	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Canon de arrendamiento						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 215000	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Lina Rosa Gonzales			C.C. O NIT No. 26308700	TELÉFONO 311497364		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 215000		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ ☐ CORRIENTE No. CUENTA ☐				
COMISIONES (2) \$		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ ☐ CORRIENTE No. CUENTA ☐				
IVA (3) \$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 215000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Analide Anula Nieto C.C.No. 52195844				

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

COPIA CONSIGNANTE

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2010 10 11			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9603 Reval Venecia		NÚMERO DE OPERACIÓN 247548763	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012033007
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Seplimo de familia					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001311000720150100400	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 20936739	PRIMER APELLIDO Cardenas	SEGUNDO APELLIDO Camelo	NOMBRES Maria Edelmiria
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 1	PRIMER APELLIDO Succion	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Canon de arrendamiento						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 215000	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Lina Rosa Gonzales			C.C. O NIT No. 26308700	TELÉFONO 3114973643		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 215000		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ ☐ CORRIENTE No. CUENTA ☐				
COMISIONES (2) \$		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ ☐ CORRIENTE No. CUENTA ☐				
IVA (3) \$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 215000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Analide Anula Nieto C.C.No. 52195844				

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

COPIA CONSIGNANTE

48

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2012 01 11			CÓDIGO 9603	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA Kecai Venecia	NÚMERO DE OPERACIÓN 248514052	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012033007
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Septimo de familia Bta				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001311000720150100400		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 20936739	PRIMER APELLIDO Cardenas		SEGUNDO APELLIDO Camelo	NOMBRES Flora Edelmira
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 1	PRIMER APELLIDO Sucesion		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Canon de arrendamiento						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 215000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Lina Rosa Gonzalez			C.C. O NIT No. 26308700	TELÉFONO		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 215000		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
COMISIONES (2) \$		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
IVA (3) \$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 215000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Martha Anita Nieto C.C. No. 52195844				

NIT.800.037800-8

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2012 01 11			CÓDIGO 9603	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA Kecai Venecia	NÚMERO DE OPERACIÓN 249172032	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012033007
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Septimo de familia Blá				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001311000720150100400		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 20936739	PRIMER APELLIDO Cardenas		SEGUNDO APELLIDO Camelo	NOMBRES Flora Edelmira
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 1	PRIMER APELLIDO Sucesion		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Canon de arrendamiento						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 215000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Lina Rosa Gonzalez			C.C. O NIT No. 26308700	TELÉFONO		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 215000		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
COMISIONES (2) \$		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
IVA (3) \$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 215000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Martha Anita Nieto C.C. No. 52195844				

NIT.800.037800-8

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2021 10 18		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9603 REVAL VENECIA		NÚMERO DE OPERACIÓN 250267532		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012033007			
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Septimo de familia Bogota				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001311000720150100400					
DEMANDANTE: 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 20936739		PRIMER APELLIDO Gardenas		SEGUNDO APELLIDO Camelo		NOMBRES Maria Edelmiria	
DEMANDADO: 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 1		PRIMER APELLIDO Sucesion		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS									
DESCRIPCIÓN: Canon de arrendamiento									
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 215.000					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Lina Rosa Gonzalez				C.C. O NIT No. 28308700		TELÉFONO			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO									
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 215.000 ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA									
COMISIONES (2) \$ ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA									
IVA (3) \$ ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA									
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 215.000				NOMBRE DEL SOLICITANTE Lina Rosa Gonzalez C.C.No. 28308700					

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

COPIA CONSIGNANTE

COPIA CONSIGNANTE

COPIA CONSIGNANTE

COPIA CONSIGNANTE

COPIA CONSIGNANTE

COPIA CONSIGNANTE

COPIA CONSIGNANTE

COPIA CONSIGNANTE

COPIA CONSIGNANTE

COPIA CONSIGNANTE

COPIA CONSIGNANTE

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 2021.02.19
 OFICINA DE COSEJO RECEPTORA: Real Cra 1
 NÚMERO DE OPERACIÓN: 25066599
 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 119912033007

NOMBRE DEL AZGADO ENTALADO POR EL: Selma de familia Borda
 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 11991311999729199199400

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 20936739
 PRIMER APELLIDO: Cardenas
 SEGUNDO APELLIDO: Cardeno
 NOMBRES: Maria Edemari
 DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 1
 PRIMER APELLIDO: Sucesion
 SEGUNDO APELLIDO:
 NOMBRES:

CONCEPTO:
☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
☐ 2. APORTAS A FONDOS DE INVERSIÓN
☐ 3. GARANTÍAS DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
☐ 4. GARANTÍAS DE PAGOS
☐ 5. GARANTÍAS DE PAGOS
☐ 6. GARANTÍAS DE PAGOS
☐ 7. GARANTÍAS DE PAGOS
☐ 8. GARANTÍAS DE PAGOS
☐ 9. GARANTÍAS DE PAGOS
☐ 10. GARANTÍAS DE PAGOS

DESCRIPCIÓN: Canon de excomulgación

FECHA DE DEPÓSITO: 2021.02.19
 VALOR DEPOSITO: \$ 215.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Lina Rosa Gonzalez
 C.C. O NIT No: 28308700
 IDENTIFICACIÓN: 3145302591

FORMA DEL RECAUDO:
 VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 215.000
 VALOR DEL DEPÓSITO (2): \$
 VALOR DEL DEPÓSITO (3): \$
 VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 215.000
 NOMBRE DEL SOLICITANTE: Lina Gonzalez
 C.C. No: 28308700

RECEBIDO POR EL BANCO
 2021.02.19
 OPERACIÓN: 25066599
 VALOR: \$ 215.000
 OFICINA: REAL CRA 1

4

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2011 MES: 11 DÍA: 10		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 4603 NOMBRE OFICINA: Keral Venencia		NÚMERO DE OPERACIÓN: 258402657		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110012033007	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 54 de Familia				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001311000720150100400			
DEMANDANTE: 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 20936739		PRIMER APELLIDO: Cardenas		SEGUNDO APELLIDO: Camelo	
DEMANDADO: 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 1		PRIMER APELLIDO: Su Succion		SEGUNDO APELLIDO: Camelo	
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN: Canon de expropiación				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 2.150.000			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Lina Rosa Gonzalez		C.C. O NIT No. 28308700		TELÉFONO 3114973643			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 2.150.000 ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ AHORRO ☐ NOTA DÉBITO ☐ CORRIENTE No. CUENTA							
COMISIONES (2) \$ ☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ AHORRO IVA (3) \$ ☐ NOTA DÉBITO ☐ CORRIENTE No. CUENTA							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 2.150.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE: Ana Lidia Villanueva					
		C.C. No. 521958441					

NIT.800.037800-8

SB-FT-042 - MAR/16

COPIA CONSIGNANTE

OFIXPRES

COPIA CONSIGNANTE

OFIXPRES

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2012 MES: 10 DÍA: 16		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 4603 NOMBRE OFICINA: Keral Venencia		NÚMERO DE OPERACIÓN: 258498091		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110012033007	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Sextimo de familia Bogota				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001311000720150100400			
DEMANDANTE: 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 20936739		PRIMER APELLIDO: Cardenas		SEGUNDO APELLIDO: Camelo	
DEMANDADO: 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 1		PRIMER APELLIDO: Su Succion		SEGUNDO APELLIDO: Camelo	
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN: Canon de arrendamientos				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 2.150.000			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Lina Rosa Gonzalez		C.C. O NIT No. 28308700		TELÉFONO			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 2.150.000 ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ AHORRO ☐ NOTA DÉBITO ☐ CORRIENTE No. CUENTA							
COMISIONES (2) \$ ☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ AHORRO IVA (3) \$ ☐ NOTA DÉBITO ☐ CORRIENTE No. CUENTA							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 2.150.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE: Ana Lidia Villanueva					
		C.C. No. 521958441					

NIT.800.037800-8

SB-FT-042 - MAR/16

COPIA CONSIGNANTE

OFIXPRES

proceso 11001400306620220079200 contestacion demanda y excepciones de merito

sergio acevedo <servicopiado16@gmail.com>

Mié 12/10/2022 10:24

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>